

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 191-2PO2-20

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA			
1. Nor	mbre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 419 Bis del Código Penal Federal.	
2. Tema de la Iniciativa.		Justicia.	
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.		Dip. Ulises García Soto	
	upo Parlamentario del rtido Político al que rtenece.	Morena	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.		18 de febrero de 2020.	
	cha de publicación en la ceta Parlamentaria.	11 de febrero de 2020.	
7. Tur	rno a Comisión.	Justicia.	

II.- SINOPSIS

Imponer pena de seis meses a cinco años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil días multa a quien realice o lleve a cabo una pelea con dos o más perros o un perro contra cualquier otro animal, ya sea con o sin fines de lucro en cualquier exhibición, espectáculo o actividad.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI, del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- > Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- ➤ Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).
- Se recomienda precisar en lo posible las reformas que se desean realizar al precepto.
- > Se recomienda la inclusión de un cuadro comparativo con el ordenamiento vigente.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE			
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE		
CÓDIGO PENAL FEDERAL	Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 419 Bis del Código Penal Federal, en materia de pelea de perros		
	Único. Se reforma el artículo 419 Bis del Código Penal Federal para quedar como sigue:		
Artículo 419 Bis	Artículo 419 Bis. Se impondrá pena de seis meses a cinco años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil días multa a quien:		
No tiene correlativo	I. Realice o lleve a cabo una pelea con dos o más perros o un perro contra cualquier otro animal, ya sea con o sin fines de lucro en cualquier exhibición, espectáculo o actividad.		
I. Críe o entrene a un perro con el propósito de hacerlo participar en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros para fines recreativos, de entretenimiento o de cualquier otra índole;	participar en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que		
II. Posea, transporte, compre o venda perros con el fin de involucrarlos en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros;			



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

III. Organice, promueva, anuncie, patrocine o venda entradas para asistir a espectáculos que impliquen peleas de perros;	IV. Organice, promueva, anuncie, patrocine o transmita por cualquier medio electrónico pelea de perros o venda entradas para asistir a este tipo de espectáculo;
IV. a V	V. Posea o administre una propiedad en la que se realicen peleas de perros con conocimiento de dicha actividad;
	VI. Ocasione que menores de edad asistan o presencien cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros.
VI. Realice con o sin fines de lucro cualquier acto con el objetivo de involucrar a perros en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros.	
	La sanción a que se hace mención en el párrafo anterior, se incrementará en una mitad cuando se trate de servidores públicos.
	Incurre en responsabilidad penal, asimismo, quien asista como espectador a cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, a sabiendas de esta circunstancia. En dichos casos se impondrá un tercio de la pena prevista en este artículo.
	Transitorio
	Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.